

Madrid, a 18 de febrero de 2026

LABIANA HEALTH, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y según lo establecido en el artículo 227 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en dicho segmento, por medio de la presente, hace público lo siguiente:

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Acuerdo de aumento de capital social

El Consejo de Administración de la Sociedad, actuando al amparo de la autorización que le fue conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 26 de junio de 2025, bajo el punto 7º de su orden del día, ha acordado, en su reunión celebrada el 18 de febrero de 2026, un aumento del capital social por un importe efectivo máximo de 5.072.000 euros (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 1.268.000 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad que se emitirán a un tipo de emisión unitario (nominal más prima de emisión) de 4 euros por acción, que serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

Las nuevas acciones se emitirán con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a los accionistas de la Sociedad (distintos de la propia Sociedad) que hayan adquirido sus acciones hasta las 23:59 (CET) del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, inclusive, y cuyas transacciones se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes (los “**Accionistas Legitimados**”).

Cada acción de la Sociedad actualmente en circulación otorgará el derecho a recibir un derecho de suscripción preferente. Los Accionistas Legitimados podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente en la proporción de 10 nuevas acciones por cada 55 acciones de la Sociedad actualmente en circulación de las que sean titulares.

Los derechos de suscripción serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (“**BME Growth**”) durante los últimos diez días naturales del Periodo de Suscripción Preferente.

Periodo de suscripción preferente (primera vuelta)

El periodo durante el cual los Accionistas Legitimados podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”) se iniciará el día siguiente al de la publicación del acuerdo de Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y finalizará transcurridos 14 días naturales.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente los accionistas de la Sociedad y aquellos inversores que hubieran adquirido derechos de suscripción preferente interesados en suscribir Nuevas Acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear o entidades participantes en cuyo registro contable tengan inscritos tales valores, indicando su voluntad de ejercitar, total o parcialmente, sus derechos de suscripción preferente. Las solicitudes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las nuevas acciones.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente y los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, podrán solicitar, al tiempo de ejercitar dichos derechos, la suscripción de acciones adicionales (“**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción Preferente quedarán nuevas acciones no suscritas (“**Acciones Sobrantes**”).

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

Periodo de asignación de acciones adicionales (segunda vuelta)

En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de acciones adicionales en el que se distribuirán las Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la entidad agente designada a estos efectos por la Sociedad practicará un prorrato conforme a las siguientes reglas:

- i. Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que el número de Acciones Adicionales solicitadas por cada solicitante represente respecto del total de Acciones Adicionales solicitadas. El número de Acciones Adicionales a entregar se determinará aplicando dicho porcentaje sobre el total de Acciones Sobrantes, redondeando a número entero por defecto.
- ii. Las Acciones Sobrantes que, en su caso, quedaran sin asignar como consecuencia del redondeo, se atribuirán, de una en una, a cada solicitante de Acciones Adicionales, empezando por el que haya solicitado mayor número de Acciones Adicionales, siguiendo por el siguiente por orden decreciente de número de Acciones Adicionales solicitadas, hasta la completa asignación de todas las Acciones Sobrantes.
- iii. En el caso de igualdad en las Acciones Sobrantes solicitadas se procederá por orden alfabético de apellidos o denominación social.

Periodo de asignación discrecional (tercera vuelta)

Si, finalizado el Periodo de Suscripción Preferente y el periodo de asignación de acciones adicionales, quedaran nuevas acciones sin suscribir (en adelante, la diferencia entre el total de Nuevas Acciones y la suma de las suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y el periodo de asignación de acciones adicionales, las “**Acciones de Asignación Discrecional**”), se iniciará un periodo de adjudicación discrecional de esas acciones (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”)

en el que podrán ser asignadas a aquellas personas que manifiesten a la Sociedad su interés en suscribirlas y desembolsarlas.

El Periodo de Asignación Discrecional se iniciará al día siguiente en que se inicie el periodo de asignación de acciones adicionales y tendrá una duración de 5 días naturales, sin perjuicio de que la Sociedad podrá extenderlo o darlo por concluido en cualquier momento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precisen.

Atentamente,

D. Manuel Ramos Ortega
Consejero Delegado
LABIANA HEALTH, S.A.